
Proyecto de Modificación de la Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”

Lima, enero de 2020

Resumen Ejecutivo

Mediante Resolución N° 018-2014-OS/CD, se aprobó la norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” (en adelante “Norma Altas y Bajas”), donde se establecieron los criterios y metodología para considerar las Altas y Bajas de instalaciones de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y/o Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”), así como establecer los formularios, plazos y medios, para que los titulares de las mismas presenten la información pertinente a Osinergmin.

De la experiencia obtenida en la aplicación de la Norma Altas y Bajas, así como los últimos procesos de Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT, resulta necesario realizar precisiones y mejoras a la Norma Altas y Bajas, en los aspectos siguientes: (i) actualizar la base legal, para hacer referencia a las normas vigentes; (ii) mejorar las definiciones, donde se incorpora conceptos asociados a un proyecto y, se amplía la definición de una Baja; (iii) criterios generales, donde se precisa que una Baja corresponde también a aquella instalación que no continuaría siendo usada por la demanda regulada y, se establece las competencias para suscribir Actas de Puesta en Servicio para Elementos nuevos con una antigüedad de fabricación mayor a dos (2) años; (iv) precisión de la fecha de Puesta en Servicio, para el caso que un Titular exceda el plazo establecido para solicitar la suscripción de una Acta de Puesta en Servicio; (v) procedimiento, plazos y medios, donde se establece que las Altas y Bajas sucedidas a partir del 1° de enero de cada año, corresponde sean informadas para la próxima Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT; y, (vi) formatos de información, donde se incorpora y/o modifica aspectos del formato F-601 con la finalidad de guardar coherencia con las propuestas antes mencionadas.

Cabe señalar que, la propuesta de modificación se encuentra fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, de acuerdo al numeral 18.3 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, por cuanto corresponde

a una disposición normativa para un procedimiento administrativo referido a la función reguladora de Osinerghmin.

Se recomienda la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinerghmin del Proyecto de Resolución que modifica la referida norma, a fin de recibir los comentarios y opiniones a que haya lugar, y que estos sean analizados por Osinerghmin.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. ANTECEDENTES	4
1.2. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	5
1.3. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES.....	5
2. SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN	7
2.1. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE LEGAL.....	7
2.2. INCORPORACIÓN DE DEFINICIONES	7
2.3. MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES	8
2.4. PRECISIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO	9
2.5. PRECISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS	9
2.6. ACTUALIZACIÓN DE FORMATOS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN	10
3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.....	12
3.1. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3°.....	12
3.2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4°.....	14
3.3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5°.....	17
3.4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6°.....	18
3.5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7°.....	19
3.6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8°.....	20
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	24

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, publicado el 17 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento de Transmisión en el marco de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica - Ley N° 28832, y a la vez se modificó, entre otros, el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “Reglamento LCE”), con lo cual se regulan diversos aspectos de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistema Complementario de Transmisión (en adelante “SCT”).

En el numeral I) del literal b) de dicho Artículo 139°, se establece que el Costo Medio Anual (en adelante “CMA”) de las instalaciones de los SST que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda, con excepción de las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se fijará por única vez y deberá ser actualizado en cada fijación tarifaria de acuerdo con las fórmulas de actualización que establecerá Osinergmin.

Asimismo, en el último párrafo del numeral citado precedentemente, se establece que cuando alguna de estas instalaciones sea retirada de operación definitiva, dicho CMA se reducirá en un monto proporcional al CMA de la referida instalación respecto del CMA del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión, agregando que, este monto será determinado según el procedimiento que establezca Osinergmin.

Por otro lado, para los SCT que son remunerados por la demanda, el numeral II) del literal f) del Artículo 139° del Reglamento LCE, establece que en la liquidación anual de ingresos se deberá considerar entre otros: la parte del CMA de las instalaciones de transmisión previstas en el Plan de Inversiones vigente y las comprendidas en los Contratos de Concesión de SCT, que hayan entrado en

operación comercial dentro del periodo anual a liquidar; los retiros de operación definitiva de las instalaciones de transmisión y; la diferencia entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y de las instalaciones realmente puestas en servicio.

Para cumplir con lo anterior, mediante Resolución N° 018-2014-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "Norma Altas y Bajas"), donde se establecieron los criterios y metodología para considerar las Altas y Bajas de instalaciones de transmisión de los SST y/o SCT, así como establecer los formularios, plazos y medios, para que los titulares de las mismas presenten la información pertinente a Osinergrmin.

Sin embargo, de la experiencia obtenida en la aplicación de la Norma Altas y Bajas, así como los últimos procesos de Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT, resulta necesario realizar precisiones y mejoras a la Norma Altas y Bajas, específicamente en aspectos relacionados con: (i) base legal, donde se modifica la referencia a normas que actualmente han sido actualizadas; (ii) definiciones, donde incorpora conceptos asociados a un proyecto y, se amplía la definición de una Baja; (iii) criterios generales, donde se precisa que una Baja corresponde también a aquella instalación que no continuará siendo usada por la demanda regulada y, se establece competencias para suscribir Actas de Puesta en Servicio relacionadas a Elementos nuevos con una antigüedad de fabricación mayor a dos (2) años; (iv) fecha de Puesta en Servicio, donde se establece la fecha a considerar en caso un Titular exceda el plazo establecido para solicitar la suscripción de una Acta de Puesta en Servicio; (v) procedimiento, plazos y medios, donde se establece que las Altas y Bajas sucedidas a partir del 1° de enero de cada año, corresponde sean informadas para la próxima Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT ; y, (vi) formatos de información, donde se incorpora y/o modifica aspectos del formato F-601 con la finalidad de guardar coherencia con las propuestas antes mencionadas.

1.2. Publicación del Proyecto de Resolución

Al tratarse de la modificación de una norma vigente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergrmin el Proyecto de Resolución que modifica la Norma Altas y Bajas, a fin de recibir los comentarios y opiniones a que haya lugar, y que éstos sean analizados por Osinergrmin, en cumplimiento con lo señalado en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, garantizando de esta forma la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte para la regulación de los SST y SCT.

1.3. Análisis de las modificaciones

En el presente informe se analiza la propuesta de modificación de la Norma Altas y Bajas, tomándose en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las partes a ser retiradas o modificadas se presentan tachadas en el texto original y las adiciones introducidas se presentan subrayadas en el texto propuesto.

- La transcripción del mismo texto original obedece a una nueva numeración del mismo.
- Cuando no se transcribe un texto original, es porque mantiene su redacción y numeración.

2. Sustento de la modificación

2.1. Actualización de la Base Legal

En la base legal mostrada en el Artículo 3° de la Norma Altas y Bajas, se hace referencia a normas que actualmente han sido modificadas, por lo cual, resulta necesario su actualización, según se describe a continuación:

- Se hace referencia al Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y que corresponde a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Respecto a la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y/o SCT”, aprobada por Resolución N° 261-2012-OS/CD, y sus modificatorias¹.

2.2. Incorporación de definiciones

En las definiciones de la Norma Altas y Bajas, se hace necesario precisar la descripción de ciertas definiciones y establecer nuevas definiciones que permitan mejorar los procesos asociados a las Altas y Bajas de instalaciones de transmisión, tal como se describe a continuación:

- Definición “Elemento”, se debe precisar que el transformador incluye a los bancos de transformadores monofásicos, polos y autotransformadores, de modo que quede claro los tipos de transformadores considerados.

¹ Mediante la Resolución N° 198-2019-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de norma que modifica dicho procedimiento, por lo cual, se hace necesario reflejar dicha actualización. No obstante, al no contar con una resolución definitiva que la apruebe, se deja pendiente la numeración, la misma que será actualizada en la resolución que apruebe el presente proyecto de norma.

- Definición “Baja”, se debe agregar una descripción referida a una instalación, cuya demanda ha sido desconectada para ser atendida desde otro punto de instalación previsto dentro de un Plan de Inversiones o, cuando la demanda regulada se desconecta de aquella instalación que es usada en mayor porcentaje por Usuarios Libres, con el propósito de que este tipo de instalaciones puedan también darse de Baja, previa evaluación de Osinergmin.
- Definición “Puesta en Servicio”, se debe precisar que es la fecha que se consigna en el Acta de Puesta en Servicio a que se refiere el numeral 4.1 de la Norma Altas y Bajas, a partir de la cual el Titular tiene derecho a percibir el Costo Medio Anual establecido en el numeral II) del literal d) del Artículo 139° del RLCE, de modo que este aspecto quede totalmente claro.
- Definiciones “Acta de Puesta en Servicio” y “Acta de Retiro Definitivo de Operación”, se debe modificar los nombres de estas definiciones, de manera que refleje adecuadamente la acción que se realiza con la suscripción de dichas Actas y guarden relación con las situaciones particulares descritas en el presente informe. En ese sentido, los nombres a considerar para dichas definiciones serán de “Acta de Verificación de Alta” y “Acta de Verificación de Baja”, respectivamente, siendo que su descripción es la misma respecto a la establecida actualmente.
- Agregar las definiciones “Proyecto” y “Número de Proyecto”, de manera que pueda identificarse claramente a los Elementos que forman parte de un Acta de Puesta en Servicio en relación a los proyectos aprobados en el Plan de Inversiones. En este punto, es importante señalar que, actualmente las inversiones aprobadas en el Plan de Inversiones se identifican por proyecto.

2.3. Modificación de los criterios generales

En los criterios generales de la Norma Altas y Bajas, se debe precisar el texto de manera que la Baja prevista en el Plan de Inversiones o en el Plan de Transmisión, corresponda también a una instalación cuya demanda ha sido desconectada para ser atendida desde otro punto de instalación previsto dentro de un Plan de Inversiones o, cuando la demanda regulada se desconecta de una instalación que es usada en mayor porcentaje por Usuarios Libres.

Por otra parte, como resultado de la experiencia obtenida en la aplicación de la Norma Altas y Bajas, se ha identificado solicitudes de suscripción de Acta de Puesta en Servicio de Elementos cuyo equipamiento excede la antigüedad establecida en la norma y sobre las cuales la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin no tiene competencia para evaluar y/o aprobar su procedencia, así cuente con el sustento necesario para considerar dicho equipamiento como nuevo. Al respecto, dado que el proceso de determinación de Plan de Inversiones es realizado cada cuatro (04) años y que su modificatoria se realiza dos (02) años después de aprobado, se genera un retraso innecesario en la suscripción del Acta de Puesta en Servicio correspondiente, por lo cual, se propone que, para estos casos, la División de Supervisión de Electricidad tenga competencia para evaluar y, de ser el caso, aprobar Elementos que presenten la particularidad descrita, con el debido sustento.

Finalmente, tanto en los criterios generales como en todo el contenido de la Norma Altas y Bajas, se debe modificar la denominación del órgano de línea Gerencia de

Fiscalización Eléctrica por División de Supervisión de Electricidad y se debe modificar la denominación de OSINERGMIN por Osinergmin, de manera que reflejen los cambios efectuados a la fecha.

2.4. Precisión de la Puesta en Servicio

Durante la aplicación de la Norma Altas y Bajas, se ha identificado solicitudes de suscripción de Acta de Puesta en Servicio que exceden el plazo establecido en la Resolución N° 198-2013-OS/CD para efectuar la solicitud. Al respecto, se ha identificado casos en donde la solicitud se realiza un año después de la fecha de Puesta en Servicio, con lo cual, el Acta de Puesta en Servicio se suscribe con fecha posterior a dicha solicitud, el cual contiene Elementos con fecha de Puesta en Servicio que no guarda relación con el Período de Liquidación Anual establecido en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, comprendido entre el 1° de enero del año anterior al proceso de Liquidación y el último día calendario del mes de diciembre del mismo año. Esta situación ocasiona una problemática para efectos del reconocimiento tarifario, toda vez que, como es sabido, en un proceso de Liquidación Anual se debe incluir a todos aquellos Elementos con fecha de Puesta en Servicio correspondiente al año anterior a dicho proceso, de modo que, pueda efectuarse una remuneración adecuada de los mismos y se cierre etapas oportunamente. En ese contexto, un Elemento con fecha de Puesta en Servicio diferente al año anterior al proceso de Liquidación Anual, no podría ser remunerado manteniendo dicha fecha.

En ese sentido, con la finalidad de resolver dicha problemática, se propone que, en caso el Titular excede dicho plazo, se considere como fecha de Puesta en Servicio a la fecha en que el Titular solicita la suscripción del Acta de Puesta en Servicio a la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin. Es del caso mencionar que, este tipo de situaciones no debe ocurrir, salvo eventualidades, debido a la claridad de los plazos establecidos en la Resolución N° 198-2013-OS/CD, por lo cual, la propuesta busca únicamente contar con una medida adecuada para resolver dichas situaciones no previstas.

Asimismo, considerando que, ante la situación antes descrita, la fecha de Puesta en Servicio será modificada, es evidente que la información que se presente en el Proyecto de Acta de Puesta en Servicio debe guardar relación con la nueva fecha. Al respecto, en procesos anteriores de aplicación de la Norma Altas y Bajas se ha advertido una problemática en relación a la información consignada respecto a los registros de potencia y energía, por lo cual, se hace necesario establecer claramente el requisito, precisándose que, en caso el Titular exceda el plazo máximo para solicitar la suscripción del Acta de Puesta en Servicio de un Elemento, deberá presentar los registros de potencia y energía, por un período continuo de operación no menor de 48 horas, correspondientes, como máximo, a veinte (20) días calendario antes de la fecha en que el Titular solicita la suscripción del Acta de la Puesta en Servicio.

2.5. Precisión en el procedimiento y plazos

De acuerdo a la modificación propuesta respecto a las Bajas contempladas en la Norma Altas y Bajas y, con la finalidad de permitir la suscripción del Acta de Retiro Definitivo de Operación de una instalación cuya demanda ha sido desconectada para ser atendida desde otro punto de instalación previsto dentro de un Plan de

Inversiones o, cuando la demanda regulada se desconecta de una instalación que es usada en mayor porcentaje por Usuarios Libres, se considera conveniente modificar el Artículo 7.3.1° de la Norma Altas y Bajas, precisando que la los registros de carga (cada 15 minutos) de 48 horas continuas a partir de la Puesta en Servicio del Elemento o de las 48 horas anteriores al de Retiro Definitivo de Operación del mismo, deberán ser presentados cuando correspondan.

Por otro lado, con la finalidad de uniformizar el contenido de la Norma Altas y Bajas con lo dispuesto en la Resolución N° 198-2019-OS/CD que dispuso la publicación de los proyectos de resolución y de la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT”, se hace necesario precisar algunos aspectos de la Norma Altas y Bajas. Al respecto, el Informe Técnico N° 583-2019-GRT que sustenta la citada resolución señala, en su numeral 3.4, lo siguiente:

“Adicionalmente, con la finalidad de especificar que las Actas de Altas y Bajas deben ser evaluadas dentro del proceso de liquidación, el Proyecto de Norma plantea que estas deben referirse a Elementos que ingresen o se retiren de operación dentro del Periodo de Liquidación (de enero a diciembre).

El propósito de esta modificación es que la información sobre las Actas guarde relación con los tiempos establecidos en el Periodo de Liquidación, de manera que las mismas sean presentadas en la Etapa de Preliquidación. Esta medida permitirá que los Titulares tengan opción de presentar opiniones y sugerencias a la publicación de la Preliquidación, dentro de los plazos establecidos en un proceso de Liquidación Anual. En procesos anteriores de Liquidación Anual se ha recibido actas con posterioridad a la Preliquidación, recortando etapas para que los Titulares puedan emitir opiniones y sugerencias al pronunciamiento de Osinergmin.”

En tal sentido, se considera conveniente modificar el Artículo 7.2° de la Norma Altas y Bajas, precisando que las Altas y Bajas sucedidas a partir del 1° de enero de cada año, corresponde sean informadas para la próxima Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT.

2.6. Actualización de formatos de remisión de información

A efectos de guardar coherencia con lo señalado en las secciones anteriores del presente informe y con la finalidad de contar con mayor información que permita identificar claramente el origen y situación actual del Elemento que forma parte de un Acta de Puesta en Servicio, se propone incorporar y/o modificar ciertos aspectos en el formato F-601 establecido en la Norma Altas y Bajas, los cuales están referidos a: 1) Plan de Inversiones en el cual el Elemento fue aprobado; 2) Número de Proyecto establecido en el Plan de Inversiones correspondiente; 3) Año de Puesta en Servicio considerado en la aprobación del Plan de Inversiones correspondiente y; 4) Año de Puesta en Servicio reprogramado por la División de Supervisión de Electricidad, en caso corresponda. Asimismo, se propone la incorporación de dichos aspectos en el formato F-601 (cuadro) que forma parte del Anexo 1 de la Norma Altas y Bajas.

3. Propuesta de modificación

3.1. Modificación del Artículo 3°

El artículo 3° de la de la Norma Altas y Bajas quedaría de la forma siguiente:

Texto Original:

“

Artículo 3° Base Legal

- *Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.*
- *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- *Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.*
- *Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión y modifica, entre otros, el Artículo 139° del RLCE (en adelante “Reglamento de Transmisión”).*
- *Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD.*
- *Norma “Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 217-2013-OS/CD (en adelante “Norma Tarifas”).*

- Norma “Procedimiento Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y/o SCT”, aprobada por Resolución ~~OSINERGMIN N° 261-2012-OS/CD~~ (en adelante “Norma Liquidación”).
- Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado por Resolución ~~OSINERGMIN N° 198-2013-OS/CD~~ (en adelante “Procedimiento Supervisión PI”).

La base legal antes citada comprende, para todos los casos, ~~sus~~ normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, ~~así como sus normas conexas.~~

”

Texto Propuesto:

“

Artículo 3° Base Legal

- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión (“Reglamento de Transmisión”).
- Norma “Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados”, aprobada por Resolución N° 080-2012-OS/CD.
- Norma “Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, aprobada por Resolución N° 217-2013-OS/CD (“Norma Tarifas”).
- Norma “Procedimiento Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y/o SCT”, aprobada por Resolución N° XXX-2020-OS/CD (“Norma Liquidación”).
- Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado por Resolución N° 198-2013-OS/CD (“Procedimiento Supervisión PI”).

La base legal antes citada comprenderá, para todos los casos, las normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.

”

3.2. Modificación del Artículo 4°

El artículo 4° de la de la Norma Altas y Bajas quedaría de la forma siguiente:

Texto Original:

“

Artículo 4° Definiciones

Para efectos de la presente norma, todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular y que empiezan con mayúscula; tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en la LCE y su RLCE, la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, la Norma Tarifas y la Norma Liquidación:

- 4.1. *Acta de ~~Puesta en Servicio~~. - Documento debidamente firmado por los representantes del Titular de la instalación de transmisión y la ~~Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN~~; mediante la cual, luego de la inspección ~~in situ~~, se valida o corrige la información del Elemento puesto en servicio, presentada ~~preliminarmente~~ por el Titular según se indica en el numeral 4.9 de la presente norma.*
- 4.2. *Acta de Retiro Definitivo de Operación. - Documento debidamente firmado por los representantes del Titular de la instalación de transmisión y la ~~Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN~~; mediante la cual, luego de la inspección ~~in situ~~, se valida o corrige la información del Elemento ~~retirado definitivamente de operación~~, presentada ~~preliminarmente~~ por el Titular según se indica en el numeral 4.10 de la presente norma.*
- 4.3. *Alta: Instalación Puesta en Servicio como parte del SCT, bajo las condiciones definidas en el numeral 4.14 de la presente norma.*
- 4.4. *Baja: Instalación retirada definitivamente de operación. Se entiende como “instalación retirada definitivamente de operación” al Elemento que (sin formar parte de la reserva de transformación) se encuentra sin uso o desconectado de la red de transmisión, por un período mayor a noventa (90) días calendario.*
- 4.5. *Elemento: Tramo de línea, celda, transformador, o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones, entre una subestación y un punto de derivación o entre puntos de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo Módulo Estándar.*
- 4.6. *Operación Comercial. - Se considera que un Elemento se encuentra en Operación Comercial, cuando cumple de manera continua, el servicio para el cual fue previsto en el Plan de Inversiones y sus eventuales modificaciones o en el Plan de Transmisión.*
- 4.7. *Plan de Inversiones: Definición conforme al numeral V) del literal a) del Artículo 139° del RLCE.*

- 4.8. *Plan de Transmisión: Definición conforme al Artículo 1° de la Ley 28832.*
- 4.9. *Proyecto de Acta de ~~Puesta en Servicio~~.- Documento elaborado por el Titular de la instalación de transmisión, en la que figura información sobre la ubicación geográfica (Región, Provincia y Distrito, de cubrir varios de estos indicarlos), las características técnicas de la instalación, la fecha y hora de la Puesta en Servicio (con excepción para los transformadores de reserva), un diagrama unifilar indicando la ubicación de la instalación en el sistema eléctrico y cualquier otra información que el Titular considere necesario respecto a la instalación que se pone en Operación Comercial.*
- 4.10. *Proyecto de Acta de ~~Retiro Definitivo de Operación~~.- Documento elaborado por el Titular de la instalación de transmisión o en su defecto por la ~~Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN~~, en la que figura información sobre la ubicación geográfica (Región, Provincia y Distrito, de cubrir varios de estos indicarlos), las características técnicas de la instalación, la fecha y hora de su ~~Retiro Definitivo de Operación~~, un diagrama unifilar indicando la ubicación que tenía la instalación en el sistema eléctrico y cualquier otra información que el Titular considere necesario respecto a la instalación que se ~~retira de Operación Comercial~~.*
- 4.11. *Puesta en Servicio.- Es la fecha a partir de la cual un Elemento del SCT inicia su Operación Comercial manteniéndose bajo carga eléctrica, por un período no menor a 48 horas continuas.*

”

Texto Propuesto:

“

Artículo 4° Definiciones

Para efectos de la presente norma, todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en la LCE, el RLCE, la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, la Norma Tarifas y la Norma Liquidación:

- 4.1. *Acta de Verificación de Alta.- Documento debidamente firmado por los representantes del Titular de la instalación de transmisión y de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergrmin; mediante el cual, luego de la inspección presencial, se valida o corrige la información del Elemento puesto en servicio, presentada por el Titular en el Proyecto de Acta de Verificación de Alta según se indica en el numeral 4.11.*
- 4.2. *Acta de Verificación de Baja.- Documento debidamente firmado por los representantes del Titular de la instalación de transmisión y de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergrmin; mediante el cual, luego de la inspección presencial, se valida o corrige la*

información del Elemento retirado definitivamente de operación, presentada por el Titular en el Proyecto de Acta de Verificación de Baja según se indica en el numeral 4.12.

- 4.3. *Alta.- Instalación Puesta en Servicio como parte del SCT, bajo las condiciones definidas en el numeral 4.13.*
- 4.4. *Baja.- Instalación retirada definitivamente de operación. Se entiende como instalación retirada definitivamente de operación al Elemento que, sin formar parte de la reserva de transformación, se encuentra sin uso o desconectado de la red de transmisión, por un período mayor a noventa (90) días calendario. Asimismo, se considera como Baja a una instalación, cuya demanda ha sido desconectada para ser atendida desde otro punto de instalación previsto dentro de un Plan de Inversiones. También se considera Baja, previa evaluación de Osinerghmin en el proceso de aprobación o modificación del Plan de Inversiones, cuando la demanda regulada se desconecta de una instalación que es usada por Usuarios Libres. En estos últimos casos, se referirá a una Baja para efectos remunerativos y no necesariamente para efectos de operación.*
- 4.5. *Elemento.- Tramo de línea, celda, transformador (incluye a los bancos de transformadores monofásicos, polos y autotransformadores), o compensador reactivo. Se considera como tramo de línea a la parte de una línea de transmisión, comprendida entre dos subestaciones, entre una subestación y un punto de derivación o entre puntos de derivación, a la cual se puede aplicar un mismo Módulo Estándar.*
- 4.6. *Proyecto.- Denominación asociada a un conjunto de Elementos que tienen una finalidad común y que son incluidos en un Plan de Inversiones.*
- 4.7. *Número de Proyecto.- Es el número de identificación asignado a un Proyecto incluido en un Plan de Inversiones.*
- 4.8. *Operación Comercial.- Se considera que un Elemento se encuentra en Operación Comercial, cuando cumple de manera continua, con el servicio para el cual fue previsto en el Plan de Inversiones y sus eventuales modificaciones o en el Plan de Transmisión.*
- 4.9. *Plan de Inversiones.- Definido conforme al numeral V) del literal a) del artículo 139 del RLCE.*
- 4.10. *Plan de Transmisión.- Definido conforme al artículo 1 de la Ley 28832.*
- 4.11. *Proyecto de Acta de Verificación de Alta.- Documento elaborado por el Titular de la instalación de transmisión, en el que figura información sobre la ubicación geográfica (Región, Provincia y Distrito, de cubrir varios de estos indicarlos), las características técnicas de la instalación, la fecha y hora de la Puesta en Servicio (con excepción para los transformadores de reserva), un diagrama unifilar indicando la ubicación de la instalación en el sistema eléctrico y cualquier otra información que el Titular considere necesario respecto a la instalación que se pone en Operación Comercial.*

- 4.12. *Proyecto de Acta de Verificación de Baja.- Documento elaborado por el Titular de la instalación de transmisión o en su defecto por la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, en el que figura información sobre la ubicación geográfica (Región, Provincia y Distrito, de cubrir varios de estos indicarlos), las características técnicas de la instalación, la fecha y hora de su retiro definitivo de operación (cuando corresponda), un diagrama unifilar indicando la ubicación que tenía la instalación en el sistema eléctrico y cualquier otra información que el Titular considere necesario respecto a la instalación que se da de Baja.*
- 4.13. *Puesta en Servicio.- Es la fecha a partir de la cual un Elemento del SCT inicia su Operación Comercial manteniéndose bajo carga eléctrica, por un período no menor a 48 horas continuas. También es la fecha que se consigna en el Acta de Verificación de Alta a que se refiere el numeral 4.1 y a partir de la cual el Titular tiene derecho a percibir el Costo Medio Anual establecido en el RLCE.*

”

3.3. Modificación del Artículo 5°

Los numerales 5.2 y 5.8 del artículo 5° de la de la Norma Altas y Bajas quedarían de la forma siguiente:

Texto Original:

“

Artículo 5° Criterios Generales

- 5.2. *Las Bajas previstas en el Plan de Inversiones o en el Plan de Transmisión, son aquellas que quedarían en desuso debido a la previsión de nuevas instalaciones a implementarse. Asimismo, se consideran Bajas a instalaciones que sean calificadas de alto riesgo por la ~~Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN~~.*

...

- 5.8. *Se consideran como Altas, a los Elementos nuevos con una antigüedad de fabricación no mayor a dos (2) años respecto del inicio del periodo tarifario, dentro del cual es puesto en servicio. Los Elementos nuevos con mayor antigüedad de fabricación al señalado, deberán ser informados por el Titular, presentando la justificación correspondiente, a fin de que ~~OSINERGMIN~~ evalúe su aprobación ~~en el Plan de Inversiones o en sus eventuales modificaciones~~. ~~Caso contrario, dichos Elementos serán de exclusiva responsabilidad del Titular, por lo que no serán considerados para el cálculo de Peajes de los SST y SCT.~~*

”

Texto Propuesto:

“

Artículo 5° Criterios Generales

- 5.2. Las Bajas previstas en el Plan de Inversiones o en el Plan de Transmisión, son aquellas que quedarían en desuso debido a la previsión de nuevas instalaciones a implementarse o no continuarán siendo usadas por la demanda regulada. Asimismo, se consideran Bajas a instalaciones que sean calificadas de alto riesgo por la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin.

...

- 5.8. Se consideran como Altas, a los Elementos nuevos con una antigüedad de fabricación no mayor a dos (2) años respecto del inicio del periodo tarifario, dentro del cual es puesto en servicio. Elementos nuevos con mayor antigüedad de fabricación al señalado deberán ser informados por el Titular, conjuntamente con el Proyecto de Acta de Verificación de Alta, presentando la justificación correspondiente, a fin de que la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin evalúe su aprobación mediante un informe y, de corresponder, proceda con la suscripción del Acta de Verificación de Alta.

Los Elementos que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la presente norma, no serán considerados para el cálculo de Peajes de los SST y SCT, siendo de exclusiva responsabilidad del Titular, dicha condición.

”

3.4. Modificación del Artículo 6°

Los nuevos numerales 6.3 y 6.7 del artículo 6° de la Norma Altas y Bajas quedaría de la forma siguiente:

Textos Propuestos:

“

Artículo 6° Verificación de Altas y Bajas

- 6.3. Para la solicitud de la suscripción del Acta de Verificación de Alta, el Titular deberá considerar el plazo establecido en el Procedimiento Supervisión PI. En caso el Titular exceda dicho plazo, se considerará como fecha de Puesta en Servicio a la fecha en la que el Titular solicita la suscripción del Acta de Verificación de Alta a la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin.

...

- 6.7. En caso el Titular exceda el plazo máximo para solicitar la suscripción del Acta de Verificación de Alta de un Elemento, deberá presentar, conjuntamente con lo establecido en el numeral 6.2, los registros de

potencia y energía, por un período continuo de operación no menor de 48 horas, correspondientes, como máximo, a veinte (20) días calendario antes de la fecha en que el Titular solicita la suscripción del Acta de Verificación de Alta.

”

3.5. Modificación del Artículo 7°

Los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7° de la Norma Altas y Bajas quedaría de la forma siguiente:

Texto Original:

“

Artículo 7° Procedimiento, Plazos y Medios

- 7.2. Las Altas y Bajas ~~sucedidas~~ a partir del 1° de ~~marzo~~ de cada año, ~~corresponde sean~~ informadas para la ~~próxima~~ Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT.
- 7.3. La información requerida y los medios de presentación son los siguientes:
- 7.3.1. Formatos impresos acompañados de sus correspondientes archivos en medio magnético, debidamente completados, según se detalla en el Anexo 1 de la presente norma y los registros de carga (cada 15 minutos) de 48 horas continuas a partir de la Puesta en Servicio del Elemento o de las 48 horas anteriores al de Retiro Definitivo de Operación del mismo.

”

Texto Propuesto:

“

Artículo 7° Procedimiento, Plazos y Medios

- 7.2. Las Altas y Bajas ocurridas a partir del 1° de enero de cada año, serán informadas para la Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT correspondiente al año siguiente.
- 7.3. La información requerida y los medios de presentación son los siguientes:
- 7.3.1. Formatos impresos acompañados de sus correspondientes archivos en medio magnético, debidamente completados, según se detalla en el Anexo 1 de la presente norma y los registros de carga (cada 15 minutos) de 48 horas continuas a partir de la Puesta en Servicio del Elemento o de las 48 horas anteriores al de retiro definitivo de operación del mismo, cuando corresponda.

”

3.6. Modificación del Artículo 8°

El numeral 8.1 del artículo 8° de la Norma Altas y Bajas quedaría de la forma siguiente:

Texto Original:

“

Artículo 8° Formatos de Información

- 8.1. *La información de las Altas y Bajas será presentada de acuerdo con los formatos contenidos en el Anexo 1, que se describen a continuación, complementados con los formatos establecidos en los anexos del Procedimiento Supervisión PI.*

FORMATO 601 Línea de Transmisión, Transformadores y Equipos de Compensación

En este formato se consignan los parámetros de las líneas de transmisión, transformadores, equipos de compensación y celdas que componen el sistema, los que se darán de Alta o Baja.

Líneas de transmisión: Para cada Línea de transmisión se consignarán los siguientes parámetros:

- *Año de Puesta en Servicio aprobado en el Plan de Inversiones: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.*

Transformadores de potencia de dos devanados: Para cada transformador se consignarán los siguientes parámetros:

- *Año de Puesta en Servicio aprobado en el Plan de Inversiones: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.*

Equipos de Compensación: Para cada equipo de compensación se consignarán los siguientes parámetros:

- *Año de Puesta en Servicio aprobado en el Plan de Inversiones: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.*

Celdas: Para cada celda se consignarán los siguientes parámetros:

- *Año de Puesta en Servicio aprobado en el Plan de Inversiones: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.*
- *Tecnología: Consignar C1 (Convencional), C2 (Compacta), EN (Encapsulado) o MC (Metal Clad).*
- *Tipo de Barra: Consignar SB (Simple Barra), DB (Doble Barra), AN (Anillo), o IM (Interruptor y Medio).*

- *Tipo de Celda: Consignar LI (de línea), TR (de transformación), AC (de acoplamiento), LT (de línea transformador), AL (de alimentador), CC (de banco capacitivo), RE (de reactor), CS (de compensador síncrono), CV (de compensador SVC), MD (de medición), o LA (de acoplamiento longitudinal).*

”

Texto Propuesto:

“

Artículo 8° Formatos de Información

- 8.1. *La información de las Altas y Bajas será presentada de acuerdo con los formatos contenidos en el Anexo 1, que se describen a continuación, complementados con los formatos establecidos en los anexos del Procedimiento Supervisión PI.*

FORMATO 601 *Línea de Transmisión, Transformadores y Equipos de Compensación*

En este formato se consignan los parámetros de las líneas de transmisión, transformadores, equipos de compensación y celdas que componen el sistema, los que se darán de Alta o Baja.

Líneas de transmisión: Para cada Línea de transmisión se consignarán los siguientes parámetros:

- *Plan de Inversiones: Consignar el Plan de Inversiones en el cual el Elemento fue aprobado.*
- *Número de Proyecto: Consignar el Número de Proyecto establecido en el Plan de Inversiones correspondiente.*
- *Año de Puesta en Servicio aprobado en el Plan de Inversiones: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.*
- *Año de Puesta en Servicio reprogramado por la División de Supervisión de Electricidad: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.*

Transformadores de potencia de dos devanados: Para cada transformador se consignarán los siguientes parámetros:

- *Plan de Inversiones: Consignar el Plan de Inversiones en el cual el Elemento fue aprobado.*
- *Número de Proyecto: Consignar el Número de Proyecto establecido en el Plan de Inversiones correspondiente.*
- *Año de Puesta en Servicio aprobado en el Plan de Inversiones: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.*

- Año de Puesta en Servicio reprogramado por la División de Supervisión de Electricidad: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.

Equipos de Compensación: Para cada equipo de compensación se consignarán los siguientes parámetros:

- Plan de Inversiones: Consignar el Plan de Inversiones en el cual el Elemento fue aprobado.
- Número de Proyecto: Consignar el Número de Proyecto establecido en el Plan de Inversiones correspondiente.
- Año de Puesta en Servicio aprobado en el Plan de Inversiones: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.
- Año de Puesta en Servicio reprogramado por la División de Supervisión de Electricidad: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.

Celdas: Para cada celda se consignarán los siguientes parámetros:

- Plan de Inversiones: Consignar el Plan de Inversiones en el cual el Elemento fue aprobado.
- Número de Proyecto: Consignar el Número de Proyecto establecido en el Plan de Inversiones correspondiente.
- Año de Puesta en Servicio aprobado en el Plan de Inversiones: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.
- Año de Puesta en Servicio reprogramado por la División de Supervisión de Electricidad: Consignar el año con cuatro (04) dígitos.
- Tecnología: Consignar C1 (Convencional), C2 (Compacta), EN (Encapsulado) o MC (Metal Clad), entre otros.
- Tipo de Barra: Consignar SB (Simple Barra), DB (Doble Barra), AN (Anillo), o IM (Interruptor y Medio), entre otros.
- Tipo de Celda: Consignar LI (de línea), TR (de transformación), AC (de acoplamiento), LT (de línea transformador), AL (de alimentador), CC (de banco capacitivo), RE (de reactor), CS (de compensador síncrono), CV (de compensador SVC), MD (de medición), o LA (de acoplamiento longitudinal), entre otros.

4. Conclusiones y Recomendaciones

Con base en el análisis realizado en las secciones anteriores, se concluye que es necesario la modificación de la Norma: “Procedimiento de Altas y Bajas de Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, aprobada mediante Resolución N° 018-2014-OS/CD.

En tal sentido, al tratarse de la modificación de una norma vigente, en concordancia con lo señalado en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se recomienda la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin del Proyecto de Resolución que modifica la referida norma, a fin de recibir los comentarios y opiniones a que haya lugar en un plazo de veinte (20) días calendarios.

[sbuenalaya]

/rqe

/jcc-ncha-eer-hbc